

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 50

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-08-2001

*Título:* QUE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PARA CONDONAR PRESTAMOS DE MATERIALES Y DE VIVIENDA QUE SE OTORGARON A LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24368

*Publicada el:* 17-08-2001

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras, Préstamos, Hipotecas

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.129

*Rollo:* 301

*Posición:* 7974

**LEY Nº 50**  
(De 14 de agosto de 2001)

**Que autoriza al Banco Hipotecario Nacional para condonar préstamos de materiales y de vivienda que se otorgaron a las Organizaciones Campesinas, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para condonar la totalidad de los saldos adeudados a capital e intereses, en virtud de los préstamos de materiales y de vivienda que fueron otorgados, individual o colectivamente, a las Organizaciones Campesinas a nivel nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley beneficiará a los prestatarios quienes, individual o colectivamente, componen la cartera ~~Asentamientos Campesinos~~ del Banco Hipotecario Nacional, así como a los actuales ocupantes de las viviendas que tengan cinco años, como mínimo, de residir en ellas. Los beneficiarios son los siguientes:

1. Provincia de Colón
  - a. Junta Comunal de Sevilla 24 soluciones habitacionales
  - b. Nuevo Océ 20 soluciones habitacionales
  
2. Provincia de Chiriquí
  - a. Revolución en Marcha 50 soluciones habitacionales
  - b. Vanguardia Campesina 60 soluciones habitacionales
  
3. Provincia de Herrera
  - a. Las Garzas 16 soluciones habitacionales
  - b. Liberación Campesina 28 soluciones habitacionales
  - c. Unión Campesina 29 soluciones habitacionales
  - d. El Higuierón 23 soluciones habitacionales
  - e. Los Higos 15 soluciones habitacionales
  - f. Unión Revolución Campesina 18 soluciones habitacionales
  
4. Provincia de Los Santos
  - a. 1 de mayo 10 soluciones habitacionales
  - b. La Providencia 16 soluciones habitacionales

- |    |                        |                              |
|----|------------------------|------------------------------|
| 5. | Provincia de Panamá    |                              |
| a. | Mandinga en Marcha     | 29 soluciones habitacionales |
| b. | Quebrada Grande        | 26 soluciones habitacionales |
| c. | Playa Leona            | 25 soluciones habitacionales |
| d. | Jesús María del Bayano | 28 soluciones habitacionales |
| e. | Superación Campesina   | 29 soluciones habitacionales |
| f. | El Brigadier           | 27 soluciones habitacionales |
| 6. | Provincia de Coclé     |                              |
| a. | 11 de octubre          | 20 soluciones habitacionales |
| b. | La Constancia          | 15 soluciones habitacionales |
| 7. | Provincia de Veraguas  |                              |
| b. | Espejo de la Soledad   | 15 soluciones habitacionales |
| c. | Revolución Campesina   | 20 soluciones habitacionales |
| d. | Victoriano Franco      | 67 soluciones habitacionales |
| e. | 28 de noviembre        | 12 soluciones habitacionales |
| f. | San Antonio            | 27 soluciones habitacionales |
| g. | 11 de marzo            | 20 soluciones habitacionales |
| h. | El Porvenir            | 41 soluciones habitacionales |
| i. | El Florentino          | 25 soluciones habitacionales |
| j. | Carrizaleños Unidos    | 21 soluciones habitacionales |

**Artículo 3.** Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario o al Banco de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, para que segregue y adjudique a los asentados o a los actuales ocupantes, el lote que corresponda a cada solución habitacional, a título oneroso, hasta un máximo de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>), conforme a los procedimientos legales.

**Artículo 4.** Se faculta al Órgano Ejecutivo para que tome las medidas y dicte los reglamentos para la ejecución de la presente Ley.

**Artículo 5.** Esta Ley es de interés social, entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.**

**El Presidente  
LAURENTINO CORTIZO COHEN**

**El Secretario General  
JOSE GOMEZ NUÑEZ**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 225**  
(De 16 de agosto de 2001)

**Por el cual se establece el monto del aumento de las pensiones a que se refiere la Ley No.40 de 23 de julio de 2001.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.40 de 23 de julio de 2001 creó un fideicomiso a favor del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, y autorizó la transferencia de una partida a su favor.

Que el artículo 5 de dicha ley dispone que a la fecha de su promulgación, se le pagará a la población pensionada un aumento en sus pensiones, de acuerdo con los estudios que al respecto realice la Caja de Seguro Social.

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, luego de haber realizado el estudio actuarial correspondiente, mediante Resolución No.30,091-2001-J.D. de 26 de julio de 2001 aprobó la recomendación efectuada por la Confederación de Jubilados y Pensionados de Panamá en cuanto al monto de dicho aumento.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se establece el monto del aumento mensual de las pensiones a la población pensionada a que se refiere la Ley No.40 de 23 de julio de 2001, de acuerdo a la siguiente escala:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Los que devenguen entre B/.175.00 a B/.250.00 mensuales: | B/.15.00 |
| 2. Los que devenguen entre B/.250.01 a B/.425.00 mensuales: | B/.12.00 |
| 3. Los que devenguen entre B/.425.01 a B/.600.00 mensuales: | B/.10.00 |

**LEY No. 50**  
**De 14 de agosto de 2001**

**Que autoriza al Banco Hipotecario Nacional para condonar préstamos de materiales y de vivienda que se otorgaron a las Organizaciones Campesinas, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para condonar la totalidad de los saldos adeudados a capital e intereses, en virtud de los préstamos de materiales y de vivienda que fueron otorgados, individual o colectivamente, a las Organizaciones Campesinas a nivel nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley beneficiara a los prestatarios quienes, individual o colectivamente, componen la cartera Asentamientos Campesinos del Banco Hipotecario Nacional, así como a los actuales ocupantes de las viviendas que tengan cinco años, como mínimo, de residir en ellas. Los beneficiarios son los siguientes:

1. Provincia de Colón
  - a. Junta Comunal de Sevilla 24 soluciones habitacionales
  - b. Nuevo Océ 20 soluciones habitacionales
  
2. Provincia de Chiriquí
  - a. Revolución en Marcha 50 soluciones habitacionales
  - b. Vanguardia Campesina 60 soluciones habitacionales
  
3. Provincia de Herrera
  - a. Las Garzas 16 soluciones habitacionales
  - b. Liberación Campesina 28 soluciones habitacionales
  - c. Unión Campesina 29 soluciones habitacionales
  - d. El Higuero 23 soluciones habitacionales
  - e. Los Higos 15 soluciones habitacionales
  - f. Unión Revolución Campesina 18 soluciones habitacionales
  
4. Provincia de Los Santos
  - a. 1 de mayo 10 soluciones habitacionales
  - b. La Providencia 16 soluciones habitacionales
  
5. Provincia de Panamá
  - a. Mandinga en Marcha 29 soluciones habitacionales
  - b. Quebrada Grande 26 soluciones habitacionales

- |    |                        |                              |
|----|------------------------|------------------------------|
| c. | Playa Leona            | 25 soluciones habitacionales |
| d. | Jesús María del Bayano | 28 soluciones habitacionales |
| e. | Superación Campesina   | 29 soluciones habitacionales |
| f. | El Brigadier           | 27 soluciones habitacionales |
| 6. | Provincia de Coclé     |                              |
| a. | 11 de octubre          | 20 soluciones habitacionales |
| b. | La Constancia          | 15 soluciones habitacionales |
| 7. | Provincia de Veraguas  |                              |
| b. | Espejo de la Soledad   | 15 soluciones habitacionales |
| c. | Revolución Campesina   | 20 soluciones habitacionales |
| d. | Victoriano Franco      | 67 soluciones habitacionales |
| e. | 28 de noviembre        | 12 soluciones habitacionales |
| f. | San Antonio            | 27 soluciones habitacionales |
| g. | 11 de marzo            | 20 soluciones habitacionales |
| h. | El Porvenir            | 41 soluciones habitacionales |
| i. | El Florentino          | 25 soluciones habitacionales |
| j. | Carrizalefios Unidos   | 21 soluciones habitacionales |

**Artículo 3.** Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario o al Banco de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, para que segregue y adjudique a los asentados o a los actuales ocupantes, el lote que corresponda a cada solución habitacional, a título oneroso, hasta un máximo de dos mil metros cuadrados (2,000 m<sup>2</sup>), conforme a los procedimientos legales.

**Artículo 4.** Se faculta al órgano Ejecutivo para que tome las medidas y dicte los reglamentos para la ejecución de la presente Ley.

**Artículo 5.** Esta Ley es de interés social, entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General

José Gómez Núñez

